



16

Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 6297/97.-

Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCION. Dirección de Comercio Interior y Exterior S/ Proyecto de Convenio con Municipios.-

DICTAMEN N° 024/98.-

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Venidos los presentes actuados, a fin que este Organismo Asesor emita opinión acerca del proyecto de decreto y proyecto de convenio glosados a fs. 10/12, se procederá a su análisis.-

1) Con respecto al Proyecto de Decreto:

a) Tanto en el Visto, como en el segundo párrafo de los Considerandos, se estima apropiado sustituir los vocablos "crear" "creación", por los de "establecer" "establecimiento" respectivamente, ello atento que no solo se prevé la creación de una Dependencia Municipal de Información al Consumidor, sino también, la posible asignación de las correspondientes tareas a un organismo ya existente en los municipios.

b) Suprimir en el segundo párrafo de los considerandos su última frase, a saber: "o asignar las funciones delegadas a un organismo ya creado de su dependencia".

2) En lo que respecta al Proyecto de Convenio:

a) Sustituir en el primer párrafo del convenio, la palabra "crear" por la de "establecer".

b) Modificar el apartado 3) de la Cláusula Primera por el siguiente texto: "EL MINISTERIO delega en la DEMIC, la facultad de celebrar las audiencias conciliatorias establecidas en el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley n° 24.240 de Defensa del Consumidor, debiendo ésta, fijar la fecha, hora y lugar de celebración, obligándose también, a efectuar las pertinentes notificaciones en la forma legal establecida por la N.J.F. N° 951 de Procedimiento Administrativo".

c) En cuanto al contenido del apartado 4) de la Cláusula Primera, Asesoría Letrada, comparte el criterio adoptado por Asesoría Legal Delegada a fs. 9 (Dictamen n° 115/97, P. 1) y 2)), debiéndose modificar por tanto dicho apartado por el siguiente: "La DEMIC dejará constancia de los resultados de las audiencias celebradas, entregará una copia del acta a cada uno de los interesados y elevará, dentro de los cinco (5) días hábiles, copia de las actuaciones al MINISTERIO, cualquiera fuere el resultado de la referida audiencia".

Justifica dicho proceder, el hecho de que el Ministerio delega en los Municipios solo la etapa previa del sumario, teniendo por tanto el control posterior de las actuaciones.

Asimismo, no obstante exista acuerdo conciliatorio entre las partes, el texto legal prevé la posibilidad de incumplimiento por parte del obligado (art. 46 Ley n° 24.240), teniendo por tanto el Ministerio que tomar las medidas legales correspondientes.-

//2.-



**Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 6297/97.-

**Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCION. Dirección de Comercio Interior y Exterior S/ Proyecto de Convenio con Municipios.-**

**DICTAMEN N° 024/98.-**

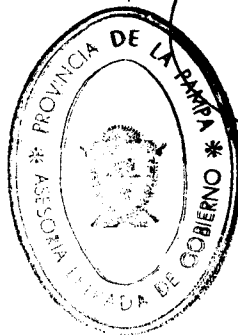
//2.-

d) Sustituir el apartado 4) de la Cláusula Segunda, por el siguiente texto: "EL MINISTERIO, entregará a la Municipalidad una carpeta que contendrá copia de la Ley N° 24.240 "Ley de Defensa del Consumidor", su modificatoria N° 24.568, su Decreto Reglamentario N° 1.798/94, del Decreto Provincial N° 1.898/96 por el que se designa al Ministro de la Producción como autoridad de Aplicación de la ley precitada, y de los formularios de presentación de reclamos o denuncias".-

e) Incorporar en el apartado 5) de la Cláusula Segunda última parte, la siguiente redacción: "La misma se concretará en un plazo que no excederá de diez (10) días a partir de su percepción".-

Finalmente, previo a la suscripción del acto administrativo, el Ministro de Gobierno y Justicia tendrá que tomar la debida intervención, conforme lo establece el inc. 2° del art. 16 de la Ley de Ministerios.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 13 de enero de 1998.-  
CCH.-**



**DR. ADRIANA ISABEL CHARZO**  
ABOGADA  
SECRETARIA LETRADA  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE**